



**A.G. 71/2022 S.G.C. 147/2022**

**S.J. 486/2022**

Se ha recibido en el Servicio Jurídico en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, solicitud de informe en relación con el “**Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid**”.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero-** El 24 de junio de 2022, esta Abogacía General emitió su informe sobre el “Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid” (Informe A.G. 59/2022).

**Segundo-** El 7 de julio, se ha recibido en el Servicio Jurídico en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, nueva solicitud de la Secretaría General Técnica en relación con diversas modificaciones introducidas en el Anteproyecto con posterioridad al informe de esta Abogacía General.

A la solicitud se le acompaña una nota explicativa de los cambios introducidos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera-. Advertencia previa.**

A los efectos del artículo 12.5 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, que impide duplicar un informe cuando su objeto implique la



comprobación de la acomodación de un determinado contenido jurídico a las consideraciones formuladas en un informe anterior, conviene observar que las modificaciones incorporadas al Anteproyecto no suponen, como regla general, su adaptación a las consideraciones emitidas en nuestro Informe antecedente.

Excepcionalmente, algunas de ellas, especialmente en el ámbito sancionador (artículos 138 y 139, en algunas de sus reglas), sí coinciden con el sentido de nuestras observaciones por lo que, en cumplimiento de la mencionada norma reglamentaria, se obviará todo comentario con respecto a las partes afectadas.

### **Segunda-. Disposiciones que son objeto de modificación o supresión en la nueva versión del Anteproyecto.**

Las modificaciones introducidas en la versión definitiva del Anteproyecto suponen unas veces la supresión de algunos contenidos del documento anterior, otras la modificación de diversas reglas o disposiciones y, en algún otro caso, la adición de reglas adicionales a las anteriormente previstas.

Por razones de economía procedimental, nuestro informe se limitará a realizar las advertencias oportunas en cuanto a las novedades que, de un modo disperso, se han ido introduciendo en el texto. En todo lo demás, deben tenerse por reproducidas las observaciones realizadas en nuestro Informe A.G. 59/2022, ya sean de conjunto, ya referidas a partes específicas del Anteproyecto.

Así, de las alteraciones producidas, se estima necesario aludir a los siguientes aspectos:

#### **Artículo 14. Derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria.**

El apartado 5 del precepto, en la versión anteriormente informada, señalaba:

“Los niños tienen derecho a continuar con su formación educativa y mantener su vida escolar durante el periodo de hospitalización o tratamiento domiciliario, siempre que su estado de salud se lo permita y no obstaculice los tratamientos que se prescriban. Para garantizar este derecho, las consejerías competentes en materia de sanidad y



educación de la Comunidad de Madrid adoptarán las medidas necesarias y pondrán a su disposición los medios humanos y materiales precisos, en particular en los casos de enfermedad prolongada”.

A tal previsión se le ha añadido otra de carácter específico relativa a las adolescentes que sean madres:

“En los supuestos de maternidad de adolescentes menores de edad en período de escolarización obligatoria, la Consejería competente en materia de Educación facilitará el servicio de apoyo domiciliario por el tiempo equivalente a los supuestos legales de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y durante el embarazo en aquellos supuestos en los que por prescripción facultativa se considere que no puede asistir al centro educativo”.

Esta Abogacía General debe advertir de la inconcreción del Anteproyecto en cuanto a las características de ese apoyo domiciliario. Así, por ejemplo, no queda determinado, y deberá quedar a expensas del futuro desarrollo reglamentario, si se extiende a la docencia particularizada o exclusivamente a medidas de apoyo, seguimiento o refuerzo complementarias del seguimiento a distancia de las clases, en la medida en que esto último sea compatible con la reciente maternidad. Tal indeterminación milita en detrimento del disfrute efectivo de la medida que se pretende establecer.

#### **Artículo 19. Derecho a la educación y a la atención educativa.**

El apartado 9 del precepto señalaba en su versión anterior que “La Comunidad de Madrid garantizará la escolarización en la etapa de cero a tres años, universal y gratuita”.

Con respecto a esta cuestión, señaló el Informe A.G. 59/2022:

“Por parte de esta Abogacía General no se considera que, con esta previsión, resulten afectadas las competencias esgrimidas por el Estado en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya que no se establece propiamente el carácter obligatorio de la enseñanza en dicha etapa, sino que se



promueve la aplicación de medios para que, en su caso, puedan hacer efectiva esta posibilidad las personas que libremente lo acuerden.

En cualquier caso, se ha de advertir de los términos excesivamente genéricos en que se ha previsto esta posibilidad, puesto que el precepto no ofrece pautas para su futuro desarrollo reglamentario”.

Tales observaciones pueden mantenerse a la vista del contenido proyectado actualmente: “La Comunidad de Madrid promoverá la escolarización en la etapa de cero a tres años, universal y gratuita”.

#### **Artículo 111. Tipología de los centros de acogimiento residencial.**

Entre otros ajustes, se ha procedido a suprimir la fijación de un tope cuantitativo de niños residentes en determinados centros de acogimiento residencial.

Con respecto a esta cuestión, el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su párrafo tercero, dispone que “la Entidad Pública promoverá modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares”.

Aunque la norma anterior puede ser cumplida en la fase de aplicación de la futura ley, así como ser añadida en su desarrollo reglamentario, la previsión del máximo que ha sido objeto de supresión garantizaba de forma directa la consecución del objetivo marcado por la norma estatal.

#### **Artículo 139. Infracciones graves.**

En su letra a), la versión del Anteproyecto que fue objeto de nuestro anterior informe recogía como infracción grave “la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año”. Al respecto, observamos en su momento:

“Urge advertir, al respecto, que la LRJSP, en su artículo 29, apartado 3, contempla la reincidencia (así definida “por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme



en vía administrativa”) como criterio de graduación de la sanción, por lo que no resulta procedente que la misma se contemple en tipo infractor alguno”.

Tal objeción debe ser mantenida a la vista del contenido actualmente proyectado para dicha infracción: “Reincidir en la comisión de infracciones leves”.

#### **Artículo 140. Infracciones muy graves.**

Debe tenerse por reiterado lo expuesto con respecto al artículo 139 con respecto a la infracción consistente en “Reincidir en la comisión de infracciones graves”.

#### **Cambios relacionados con el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.**

Algunas otras de las novedades obedecen a una razón sistemática, teniendo en cuenta que determinadas disposiciones del Anteproyecto objeto del Informe A.G. 59/2022 se limitan a reproducir reglas que se hayan recogidas en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (art. 46.1, entre otros) o podrían entrar en contradicción con este (por ejemplo, art. 108.5).

Es evidente que la finalidad de estos cambios podría quedar trastocada en el caso de introducirse modificaciones en la tramitación parlamentaria del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, con el consiguiente riesgo del afloramiento de lagunas legislativas, que ha de ser valorado por el centro directivo promotor del Anteproyecto que es objeto del actual informe.

En particular, debe llamarse la atención sobre la supresión de algunos tipos infractores por su coincidencia con otros previstos en el referido Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales.

Con respecto a esta cuestión, conviene fijarse en lo dispuesto en el artículo 135.1 del Anteproyecto de ley que informamos, que señala: “Constituyen infracciones administrativas a esta ley las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en este



título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrirse”.

Dado el carácter eminentemente garantista del Derecho Administrativo Sancionador, y para evitar ningún tipo de duda relacionada con el principio de tipicidad en relación con el ámbito de aplicación de ambas leyes, se sugiere que el artículo 135 incluya una referencia expresa a la posibilidad de que los incumplimientos de la futura Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, puedan ser sancionados conforme a lo previsto en la Ley de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

### **Tercera-. Completitud del expediente administrativo.**

A la solicitud de informe no se le ha acompañado la versión definitiva del Anteproyecto ni la de la MAIN, a la que aquel alude.

Sin perjuicio de que, teniendo en cuenta la urgencia con la que se ha reclamado nuestra actuación consultiva, se haya estimado suficiente a efectos de elaborar este informe la nota explicativa sobre las modificaciones que sí se ha adjuntado, debe recordarse la necesidad de preservar la integridad del expediente administrativo de cara a su elevación, en su caso, al Consejo de Gobierno, así como la procedencia de que la MAIN recoja el *iter* procedimental completo de la disposición, lo cual, en este caso, ha de suponer la mención de los últimos informes recibidos y la explicación de los cambios introducidos de conformidad con sus sugerencias.

En virtud de lo expuesto, se procede a formular las siguientes

## **CONCLUSIONES**

**Primera-.** Deben tenerse por reproducidas y subsistentes las observaciones incluidas en el Informe A.G. 59/2022 sobre el “Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid”, así como la conclusión incorporada al mismo.



**Segunda-** Se emite informe favorable a las modificaciones introducidas en el texto ya informado, sin perjuicio de las observaciones consignadas en el presente Dictamen.

Es cuanto se tiene el honor de informar. No obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

**El Letrado Jefe en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**

**Fdo.: Tomás Navalpotro Ballesteros**

**CONFORME**

**El Abogado General de la Comunidad de Madrid**

**Luis Banciella Rodríguez-Miñón**

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE  
FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**

